



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO**  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

**ORDENANZAS**  
**Para el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras del**  
**término municipal de**  
**A L M A G R O**

**Redactadas y propuestas por la Comisión Local de Pastos en sesión de 7 de marzo de 2005**

**Expuestas al público desde el 8 de marzo al 9 de abril de 2005**

**Informadas por la Comisión Provincial de Pastos el:**

**Aprobadas por el Delegado Provincial de Agricultura y Medio Ambiente el:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

Pág. 1 de 18

*ORDENANZAS* de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras que formula la Comisión Local de Pastos de Almagro, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/2000, de 23-11-2000, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.-

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras del municipio de ALMAGRO, en aplicación y desarrollo de las disposiciones establecidas en el art. 12 de la Ley 7/2000 de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.-

La presente Ordenanza se aprueba, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido por la legislación especial en materia de Pastos que le es propia.-

Artículo 2.- SUPERFICIES Y EXPLOTACIONES GANADERAS.- La extensión superficial, total, de este término municipal es según datos catastrales de **24.741** hectáreas.-

La superficie indicada anteriormente se distribuye según:

a) Suelo urbano	<b>256</b>	Has.-
b) Suelo rústico	<b>23.485</b>	Has.-
1 Terrenos sometidos a ordenación común de pastos	<b>6.092</b>	Has.-
2 Terrenos excluidos:		
- Regadíos	1.207	Has.-
- Viñedos, Olivares, frutales, mimbres	3.310	Has.-
- Montes de utilidad pública, etc.	0	Has.-
- Fincas cercadas permanentemente	2.348	Has.-
- Fincas segregadas	10.528	Has.-
3 Terrenos excluidos temporalmente:		
- Nuevas plantaciones o repoblaciones	0	Has.-
<b>Total terrenos excluidos</b>	<b>17.393</b>	<b>Has.-</b>

Artículo 3.- Los Polígonos y delimitación de los mismos se distribuyen según sigue:  
**Polígono núm. 1**, denominado “**Hoya de Sandín**”, queda delimitado desde la población, a la derecha de la carretera de Almagro-Pozuelo de Cva hasta la izquierda de la vía férrea de Manzanares-Ciudad Real, finalizando en la línea horizontal formada por el Camino Carretero Viejo.-

Tiene una superficie en hectáreas pastables de **696,3959**

**Polígono núm. 2**, denominado “**Picado**”, se extiende desde esta localidad y desde la derecha de la vía férrea de manzanares-ciudad Real, hasta la izquierda del Camino de Daimiel, finalizando en la horizontal formada por el Camino Carretero Viejo.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 2 de 18*

- Tiene una extensión en hectáreas pastables de **613,4255**  
**Polígono núm. 3**, denominado “**Gollerías**”, viene delimitado en la forma siguiente:  
Desde la localidad y derecha del Camino de Daimiel hasta la izquierda del Camino de Matabestias, finalizando con el Camino de Bolaños-Torralba y con término municipal.-
- Tiene una extensión en hectáreas pastables de **356,9181**  
**Polígono núm. 4**, denominado “**San Diego**”, desde la confluencia de los Caminos de San Diego y Matabestias y derecha del primero, hasta la izquierda del segundo y hasta finalización del término municipal.-
- Tiene una extensión en hectáreas pastables de **174,3682**  
**Polígono núm. 5**, denominado “**Arenales**”, se extiende desde la población y derecha del Camino de Matabestias hasta la izquierda del Camino del Moral, finalizando con el término.-
- Tiene una extensión en hectáreas pastables de **343,0206**  
**Polígono núm. 6**, denominado “**Hoya del Peral**”, incluye a partir del casco urbano y desde la derecha del Camino del Moral hasta la izquierda de la carretera de Almagro-Moral de Cva finalizando en el límite del término municipal.-
- Tiene una extensión en hectáreas pastables de **427,0172**  
**Polígono núm. 7**, denominado “**El Obligado**”, delimitado a la derecha por la carretera de Almagro-Moral de Cva., y por la izquierda por la carretera de Almagro-Granátula de Cva., hasta el final del término municipal. Se inicia en la confluencia de ambas carreteras.-
- Tiene una extensión en hectáreas pastables de **266,6500**  
**Polígono núm. 8**, denominado “**La Veguilla**”, se extiende desde la población y a partir de la derecha de la carretera de Almagro-Granátula de Cva, hasta el margen izquierdo de la carretera de Valenzuela de Cva coincidiendo con el final del término municipal.-
- Tiene una extensión en hectáreas pastables de **565,1618**  
**Polígono núm. 9**, denominado “**Campo de la Membrilla 1ª Parte**”, a partir de la horizontal formada por el Camino Carretero Viejo y desde la derecha de la Vereda de la Plata hasta la izquierda de la carretera de Bolaños-Torralba de Cva., concluyendo con el término.-
- Tiene una superficie en hectáreas pastables de **679,1254**  
**Polígono núm. 10**, denominado “**Campo de la Membrilla 2ª Parte**”, a partir de la horizontal formada por el Camino Carretero Viejo y desde la derecha del término municipal de Pozuelo de Cva., hasta la izquierda de la Vereda de la Plata, finalizando con el término municipal.-
- Tiene una extensión en hectáreas pastables de **551,9834**  
**Polígono núm. 11**, denominado “**Duronas**”, iniciado desde la localidad y el margen derecho de la carretera Almagro-Valenzuela de Cva, hasta la izquierda de la carretera de Almagro-Pozuelo de Cva y finalizando con el término municipal.-
- Tiene una extensión en hectáreas pastables de **649,3590**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 3 de 18*

**Polígono núm. 12**, denominado “**Chaparral-Mejorada**”. Partiendo de la horizontal formada por el camino Carretero Viejo o de Manzanares a Ciudad Real, desde la derecha de la Ctra. de Bolaños-Torralba hasta la izquierda del Camino de Barajas, finalizando con el término. Afecta a los polígonos catastrales 10,11 y 12.-

Tiene una superficie en hectáreas pastables de **651,2120**

**Polígono núm. 13**, denominado “**Los Arroyos, Minillas y Toba**”, parte este polígono desde la transversal formada por la carretera de Bolaños a Torralba en nuestro término municipal y tiene como margen izquierdo el Camino de Barajas y por el fondo y derecha los pastos vitalicios de Zurracón y el término de Bolaños de Cva. Afecta a los polígonos catastrales 20, 54 y parte del 18

Tiene una superficie en hectáreas pastables de **107,4139**

**Polígono núm. 14**, denominado “**Campo de las Nieves y Torrobilla**” hacia el este del Santuario de la Virgen de las Nieves y enclavado en el término municipal de Bolaños de Cva., en el triángulo formado por los caminos del Contadero y el de Torralba. Ocupa el polígono catastral 53.-

Tiene una superficie en hectáreas pastables de **65,7215**

Artículo 4.- EXPLORACIONES GANADERAS: Existen en la actualidad, sujetas al régimen común de aprovechamiento de pastos, 27 explotaciones ganaderas dedicadas a ganado lanar y cabrio equivalentes a un total de 24,333 UGM.-

Artículo 5.- Las adjudicaciones para el aprovechamiento de pastos podrán ser suspendidas o anuladas por la autoridad competente, por razones sanitarias a fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas

Artículo 6.- ABREVADEROS Y ALBERGUES DE USO COMÚN.-

El Polígono núm. 32 tiene un abrevadero o cauce de agua denominado “Huesa”, situado en la confluencia de los caminos Hoya del Peral y Granada. De igual forma en la Vereda de la Plata existe un descansadero en la confluencia de ésta con la Cañada del Carrerón, en el Polígono 28.-

En todos los polígonos de este término municipal existen abrevaderos que se realizan en pozos de fincas de regadío particulares, con acuerdo mutuo del ganadero y propietario de la finca, por tanto no son necesarios pasos de un polígono a otro para aprovechamiento de abrevaderos.-

En cuanto a los albergues de uso común, no existe su necesidad dado que todos los ganaderos poseen de su propiedad.-

Artículo 7.- VÍAS PECUARIAS Y SERVIDUMBRE DE PASO DE GANADO.-

Por el término municipal discurren las siguientes vías pecuarias, por los sitios que se indican:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 4 de 18*

### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS:

1ª.- CAÑADA REAL DE CUENCA O SORIÁNA: Entra en este término municipal procedente del de Valenzuela por los cerrillos del sapo, siguiendo siempre por el margen derecho del río Jabalón que le sirve de límite. Prosigue por la Vega, agua abajo, pasando por el Calapachero y sitio denominado la Tejera, para llegar al puente de El Alguacil, donde se le une el cordel de Pozuelo, que viene en sentido opuesto por la misma margen del río y la vereda de Valenzuela que procede del pueblo del mismo nombre.-

Reunidas las tres vías pecuarias, atraviesan el río Jabalón por dicho puente del Alguacil, prosiguiendo la cañada por tierras montuosas, ocupando la mitad derecha de la finca de “Esparraguez” y la izquierda de la Encomienda Cervera.-

Atraviesa la carretera de Calzada a Ciudad Real, pasa frente a la Ermita de Ntra. Sra. de los Santos, que queda a la derecha, Cerro Moreno y los parajes denominados Las Setecientas, El Sesteadero de Almagro y Puerto Borracho.-

Sigue por el antiguo Convento de Calatrava, que está a su derecha. Pasa por el puerto de Calatrava y la laguna del Acebuche, dando vista a la loma del Acebuche, que cae al Norte y baja del puerto para llegar en el sitio denominado Laguna Zarza, término de Argamasilla de Calatrava. Se llama este lugar puerto de Almagro o Navalacierva.-

El recorrido de la Cañada en este término es aproximadamente de doce kilómetros.-

Su dirección es hasta llegar al Puente del Alguacil la N.O. y desde aquí hasta el puerto de Navalacierva S.O., con ligeras variantes.

Su anchura es de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros.-

2º.- VEREDA DE VALENZUELA.- Arranca de la Cañada de la Plata en la población de Almagro, en la ronda, frente a la calle de Santa Ana en donde empieza la calle de la Santa.

Continúa por la calle de Pedro Oviedo y al terminar el pueblo sale de la vereda, por el lado derecho del camino del huerto de Tercianas y después el Camino del Molino de Viento. Pasa por el Santo que está al lado izquierdo para juntarse a la carretera de Valenzuela de Cva. Que está construida sobre la vía pecuaria y en su lado derecho.-

Esta junto a la vía pecuaria la casa de huerta de Rilos, el pozo del Palomarejo y al poco trecho se desvía la carretera por la derecha. Continúa la vereda por terrenos de labor, a pasar cerca del pozo de Manuel Delmas y por el olivar de Emilio Barraión, que tiene una pared de piedra dentro de la vía pecuaria.-

Entra de nuevo la carretera sobre el lado derecho de la vereda, pasa por la granja de D. Rafael y seguidamente se desvía la carretera por el lado izquierdo. Pasa por los pozos de Enrique Cano que esta a la derecha. Salen por el mismo lado los caminos de Longaniza y del Villar, y la vereda se inclina a la izquierda para atravesar la carretera en la Calerilla. Baja por Pellejero a dar a los olivares de la Vega de Valenzuela, al terminar



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 5 de 18*

los cuales entra por la derecha, se interna en jurisdicción de Valenzuela para continuar por terrenos de huerta y cereales.-

Recorre unos seis y medio kilómetros por el término de Valenzuela y vuelve a entrar en este de Almagro por el sitio conocido con el nombre de Asomadilla, con dirección S.O., siguiendo próxima a la línea límite de Almagro y Valenzuela.-

Atraviesa viñedos, olivares y algunas huertas. Deja a la derecha la casa de la Nava y la casa de Calvo, pasa junto a la fuente de San Isidro y va a terminar en la Cañada Real de Cuenca, en el lugar inmediato al puente del Alguacil.

Su recorrido dentro de este término es de cuatro y medio kilómetros en el primer trayecto y cuatro kilómetros en el segundo.

Le corresponde una anchura uniforme de veinte metros con ochenta y nueve centímetros y con ella se le considera necesaria.-

3ª VEREDA DE CHINCHILLA.- Arranca esta vía pecuaria de la Vereda de Bolaños, en lugar inmediato a la casa Blanca y mojonera común a los términos de Daimiel y Bolaños y terrenos de la jurisdicción de Almagro. Toma dirección S.E. marcadamente inclinada al Sur, pasando por la fuente de chinchilla, senda de los Castellones, para internarse en terrenos de Sierra Pelada.-

Le corresponde una anchura de veinte metros y ochenta y nueve centímetros (25 varas).-

#### VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS:

1ª.- VEREDA DE BOLAÑOS.- Sale de la Vereda de la Plata en la Magdalena, frente a la Ermita de la Magdalena. Arranca entre la casa de Norberto Dotor, a la izquierda y eras al lado opuesto y sigue con dirección a San Juan. Da salida a la derecha al camino de Moral y a la izquierda, en frente, a la calle de Costales. Continúan casas a la izquierda y eras al lado derecho, pasa junto a la Ermita de San Juan (que está al lado derecho) y entra en la Ronda. Se inclina a la derecha en donde está el pozo del huerto de Juan Soldao y sigue por el Ejido de Calatrava, tomando como linderos terrenos del Ayuntamiento, quedando el límite izquierdo de la vía pecuaria a diez metros y medio de la esquina de la finca denominada "Corral del Concejo" y, a la misma distancia de la esquina saliente de la casa propiedad de D. Froilán Fernández y así continua hasta llegar a la carretera C-417 de Daimiel a Calzada por Almagro, en este punto gira a la derecha formando un ángulo pronunciado y tomando como límite izquierdo la citada carretera a una distancia de seis metros de su eje. Continúa por la calle y camino de Bolaños para salir del pueblo por donde llaman los Molinos de la calle de Bolaños, dejando a la derecha el pozo de Gervasio y con un camino vecinal contraído sobre la vía pecuaria. Hay a la derecha otro pozo perteneciente a José-Antonio de la Rubia y mas tarde pasa entre los pozos de Daniel Medina y Jesús. Seguidamente la vía pecuaria se estrecha debido a las intrusiones que la dejan reducida a la anchura de la carretera y así continua a pasar entre los pozos de Daniel y Ramón Medina y al terminar la finca de dichos



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 6 de 18*

señores, por la derecha, se interna en el término municipal de Bolaños por donde continua.-

Después de atravesar el término de Bolaños, vuelve a la Jurisdicción de Almagro en la Casa Blanca y con dirección Este, va sirviendo de límite a los términos de Almagro y Daimiel, en un trayecto de unos 1.500 metros, hasta llegar cerca de las Ventas de Borondo, a la mojonera común de Daimiel, Almagro y Manzanares, en cuyo punto entra en este último término.-

Esta vía pecuaria queda con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, equivalente a veinticinco varas.-

2ª.- VEREDA DE LA PLATA.- En este término entra procedente del de Granátula de Calatrava, por donde llaman la Puerta de los Llanos en donde existe una piedra labrada en el centro de la vía pecuaria que sirve de limite jurisdiccional. Sube por el puente de los Llanos a coronar del cerro del Corque, va por la Cañada del Verdejo, Puntas del Cerrillo de las Aliagas dentro del Quinto de la Dehesilla, propiedad de D. Federico Piñuela Muñoz, al terminar el cual atraviesa terrenos de labor en unos quinientos metros. Hay a continuación olivares a ambos lados de la vía pecuaria, pasa por el pozo de la vereda que esta dentro de la misma, un poco a la izquierda y con una anchura media de quince varas pasa entre los olivares de Antonio Peña y Enrique Cárdenas, primero, y los olivares de la vereda, casi totalmente intrusada, después, dejando a la derecha la casa de Beneytez. Sale por la derecha al camino de la Santa Cruz, por terrenos de labor y una anchura media de quince metros; pasa junto al pozo y caseta de Nieto, llegando a la divisoria de las carreteras de Calzada de Calatrava por un lado y la de Alcázar por otro y seguidamente, con la carretera en el centro de la vía pecuaria, llega al puente del Matadero y sin dejar la carretera y la calle Ancha se interna en el pueblo.-

Pasa por la Ronda Magdalena, sale a la izquierda al camino de Granátula y carril de San Ildefonso; camina con pueblo a la derecha y campo a la izquierda, pasa por la calle de las Madres y de San Francisco, toma por la Ronda de San Francisco, cruza en esta Ronda el camino de Valenzuela y sigue a la calle de la Santa a dar salida por la izquierda al carril de las Zarzas y pasa entre las eras de las provincias. Al salir del pueblo lleva la carretera de Pozuelo construida sobre la vía pecuaria y atraviesa el carril del Santo. Se desprende la carretera por la izquierda y junto con el camino de Ciudad Real, sigue con una anchura media de nueve metros a pasar junto a la noria de Cruz Álvarez que está a la izquierda. Hay a continuación terrenos de labor al lado derecho y algunos olivares al lado opuesto. Pasa junto a la huerta de Juan Antonio Ayllón y continua por terrenos de labor y una anchura de unos diez metros a llegar cerca del transformador eléctrico del camino de Ciudad Real primero y seguidamente entre los olivares de Ulpiano Almansa y la casa de Josefa Peña. Sale al carril de la Hoya de Sandín, a la izquierda frente a un olivar, sube por cuesta Morena, sale a la izquierda el carril del Jardinillo y poco después cruza otro carril. Pasa por la Fuente del Azafranero



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 7 de 18*

que está dentro de la vía pecuaria y al bajar una pequeña cuesta se desprende de esta vía pecuaria siguiendo junto con el camino de Ciudad Real la vereda conocida con el nombre de Vereda del Pozuelo, con la misma dirección que hasta ese punto ha tenido la Vereda de la Plata, tuerce en ángulo recto a la derecha, rodeando la cabecera de la dehesa a dar al Puntal de Zamarrón, en donde atraviesa a la cañada del Carrerón y sale por la izquierda al camino de Zamarrón. De nuevo se inclina a la derecha y pasa por entre la viña del Campo de Membrilla y olivares de María Gómez, con una anchura media de cinco metros. A continuación cruza el camino Carretero Viejo y enseguida pasa entre propiedad de D. Tomás, por la derecha y huerta de Rafael González, por la izquierda. Está a la derecha la huerta de la Casa del Rey, frente a la cual la vía pecuaria aumenta considerablemente de anchura, atraviesa el camino de los Yeseros, en donde toma una anchura de veinticinco varas y cruza el ferrocarril de Alcázar a Ciudad Real, dejando en el centro de la Vereda la Casilla del Rey, señalada con el número 54 en el kilómetro 246.-

Se incorpora por el lado derecho del camino de Carrión y la vía pecuaria tuerce a la izquierda para seguir, con una anchura aproximada de veinticinco varas, a pasar por los olivares de la Casa del Rey que están por el lado izquierdo y terrenos de cereal de la misma finca al lado opuesto. Terminados estos olivares entramos en la dehesa El Campazo, propiedad del Sr. Carbonero y seguidamente se atraviesa el camino de Manzanares, dejando en la margen izquierda de la vía pecuaria un pozo-noria en ruinas. A partir de este punto aumenta su anchura hasta unas cuarenta y cinco varas, están a la derecha las ruinas de la huerta de Emiliano Valencia y a continuación, por la izquierda, el pozo del Agua Buena, frente a una viña. Atraviesa un camino de servidumbre y marcha paralela a la carretera de Almagro a Porzuna, a una distancia de la misma de unos doscientos metros y una anchura aproximada de veinte varas. Pasa a continuación entre dos olivares viejos, a la derecha y jóvenes a la izquierda, y continua con la carretera de Pozuelo, a la derecha, a cruzar el camino vecinal de Pozuelo a Torralba. Lleva de límite la pared de la finca de olivos de Dionisio Naranjo, atraviesa la carretera dejando de límite a la izquierda la piedra indicadora del kilómetro 11 y la casilla de peones camineros de los Cabezos, entrando a continuación en la finca Casablanca de Leonides Arreaza, por la derecha viña y olivares de los Cabezos de Emilio Imedio.-

Después de haber dejado al lado derecho y cerca de la vía pecuaria el caserío de Casablanca, se inclina hacia la izquierda, baja una cuesta, se inclina a la izquierda en ángulo recto saliendo en la misma dirección al camino de Carrión y toma la línea divisoria de este término con el de Carrión de Calatrava yendo la vía pecuaria con la mitad de su extensión por cada término municipal. Así continua con olivares por la derecha del término de Carrión de Calatrava. y viña por el lado de Almagro, sube por el cerro de las Ánimas, ya con terrenos de erial y torciéndose atraviesa la carretera de Almagro a Porzuna, nuevamente.

Poco después cruza el camino de los Hueveros y sube al cerro de Orán, para inclinándose a la derecha internarse por completo en el término de Carrión de Calatrava.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 8 de 18*

A esta vía pecuaria le corresponde una anchura de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

Su dirección general es de S. a N. y su recorrido dentro de este término, de unos veinte kilómetros

3ª.- VEREDA DEL POZUELO.- Arranca de la Vereda de la Plata en la dirección del camino de Ciudad Real, cerca de la fuente del Azafranero. Sigue por el camino y a los doscientos metros aproximadamente, toma por la linde común de los términos de Almagro y Pozuelo en dirección O. A los trescientos metros se le une por la derecha la Cañada del Carrerón y sigue por la izquierda del Cerro de Zamarrón, limitando por el norte los olivares de la Señorita Cruz.

A unos ochocientos metros abandona el camino de Ciudad Real y toma dirección S.O., siguiendo todavía la divisoria del término de Almagro con Pozuelo, en un trayecto de cerca de dos kilómetros por las faldas del Montecillo, hasta cruzar el carril de los Hueveros, donde entra el cordel de lleno en el término de Pozuelo para atravesarlo y de nuevo volver a este de Almagro unida al río Jabalón pasado el puente de los Santos, para incorporarse a la Cañada Real de Cuenca, junto al puente del Alguacil.-

A esta vía pecuaria le corresponde actualmente una anchura uniforme de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y un centímetros.

Su recorrido dentro de este término es de unos tres kilómetros en el primer trayecto y de uno en el segundo.-

4ª.- CAÑADA DEL CARRERÓN.- Arranca de la linde del término de Daimiel por la dehesa de Torroba, tomando dirección S. siguiendo la mojonera de dicha dehesa y siempre dentro de ella.

Se inclina luego la cañada hacia el S.O., siguiendo la linde de las fincas Torroba y el quinto de Zahurdillas, de la dehesa de Zumacón.

Siguiendo dentro del Quinto de Zahurdillas atraviesa el ferrocarril de Ciudad Real a Manzanares, entre los kilómetros 232 y 233, se une al camino viejo de Daimiel, atraviesa el arroyo Seco y abandona luego el camino para seguir la linde del quinto Las Cañadillas.-

Cruza el arroyo de San Andrés, continua la linde de este arroyo, llega al camino de las Pilas, al del Guijanal y sigue luego las mojoneras de Cerro Casas y baja por la solana del cerro. Atraviesa el carril de Paloduz, va por la cumbre del cerro Mohino y toma el camino de Torralba, que va unido a la Cañada en unos trescientos metros.-

Toma la cañada la dirección poniente y atraviesa el ferrocarril de Ciudad Real a Manzanares por el kilómetro 244, sigue la loma de la Sierrezuela, hasta llegar a cruzar la Cañada de la Plata a unos cuatrocientos metros al N. del arranque del Cordel de Pozuelo, de esta cañada de la Plata.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 9 de 18*

Sigue con su dirección atravesando el Camino del Cortezón y va por la loma del cerro del Zamarrón hasta llegar al camino de Ciudad Real, donde se une con el Cordel del Pozuelo y termina su recorrido.-

Su longitud, en lo que afecta a este término es de unos catorce kilómetros. Su anchura actual es de vereda de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros.-

#### VIAS PECUARIAS INNECESARIAS:

1ª.- CAÑADA DE LAS MINAS.- Arranca esta Vía Pecuaria de la Cañada del Carrerón, para entrar por las Minillas, después de recorrer un corto trayecto en este término por terrenos comunes de Almagro y Bolaños.-

Su recorrido aproximado en la parte que afecta a este término es de mil metros y su anchura de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros.-

CORDELES.- En terrenos comunales de los términos de Almagro y Bolaños, existen dos cordeles que quedan reducidos a Coladas de diez varas, siendo en consecuencia vías sobrantes, que por corresponder al término de Bolaños van consignadas en la clasificación correspondiente a aquel término.-

La presente descripción de las vías pecuarias del término de Almagro ha sido transcrita literalmente de la que figura en las Ordenanzas para el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras del término municipal de Almagro, aprobadas por la Comisión Mixta el 19 de Marzo de 1973, y que a su vez fueron extraídas del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de este término municipal de Almagro, aprobado por O.M. de 30-12-1954, publicado en B.O.E. de fecha 14-4-1954, y de la modificación aprobada por O.M. de 27-02-1962, publicada en B.O.E de 09-03-1962.-

No existen servidumbres de pasos, en ninguna de sus modalidades, en este término municipal.-

#### Artículo 8.- MANCOMUNIDADES Y AGRUPACIONES DE FINCAS.-

No se conocen en el término mancomunidades o agrupaciones de fincas para aprovechamiento de pastos.-

#### Artículo 9.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS.-

1.- Los acuerdos de la Comisión Local de Pastos, serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión Provincial de Pastos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.-

2.- Se ajustará en lo no previsto por la Ley 7/2000, de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, a lo establecido en el Capítulo II, Órganos Colegiados,



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO**  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 10 de 18*

del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así como a lo establecido en el Decreto 1256/69 de 6 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.-

**Artículo 10.- REBAÑO BASE, CUPOS.-**

- 1.- El número de cabezas de ganado en el término, según fijación hecha por esta Comisión Local es de 150 cabezas de ganado lanar o caprino.-  
El número de hectáreas que precisa cada res menor para su sostenimiento es de 1,31, dentro de los límites marcados por la Comisión Provincial, en todos los polígonos; por lo que siendo la superficie total de éstos de 6.147,7725 Has., admiten a pastar 4.693 reses.-
- 2.- A efectos de aprovechamientos, las crías dejarán de tener tal concepción a la edad de 12 meses.-
- 3.- Por pastoreo excesivo se entiende el rebasar el cupo de animales con derecho a pastos.-

## **CAPITULO II.- DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS**

**Artículo 11.-** El aprovechamiento de pastos regula y controla:

- 1.- La adjudicación de pastos en este término municipal, se efectuará mediante adjudicación por la Comisión Local de Pastos.-
- 2.- El aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras de todos los polígonos del término, se hace por años ganaderos y no por temporadas, comenzado el 3 de Mayo y finalizando el 2 de Mayo del año siguiente.-
- 3.- Al no estar establecido en éste el sistema de cultivo en hojas de barbechera y siembra, pueden quedar parcelas de terrenos aislada por la siembra y cuyos pastos no se pueden aprovechar por los ganados. En este caso, el ganadero solicitará de esta Comisión que se le fije un paso por la parcela de terreno sembrada o que se vaya a sembrar, por el sitio mas corto y con anchura suficiente en relación con las cabezas de ganado que tienen que cruzarlas.-

El ganadero abonará al propietario o arrendatario de la parcela una cantidad equivalente al rendimiento en proporción de producción en el resto de la parcela, según los metros cuadrados señalados en el paso, o si estuviera barbecho, a la mitad del precio estipulado para el sembrado, según el rendimiento de parcelas colindantes.-

- 4.- Después de diez días de finalizada la recolección normal de la cosecha en el término municipal, el adjudicatario de un polígono que contenga cosechas deficientes de leguminosas o cereales no recolectadas o aprovechadas por el agricultor de las mismas, deberá convenir con éste el pago de un sobreprecio sobre el de tasación. Si no hubiera acuerdo entre los interesados, la Comisión Local, previa peritación por un ganadero y



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO**  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 11 de 18*

un agricultor, determinará la cantidad a que asciende tal sobreprecio. A tal fin se tomará el ejemplo de que si una parcela de cuatro fanegas de tierra, cien cabezas de ganado lanar tienen un aprovechamiento de cuatro días en un rastrojo normal y en el caso de cosecha deficiente que nos ocupa, el aprovechamiento fuese de doce días, el ganadero tendría que abonar al propietario de la parcela dos veces el precio de tasación, independientemente de lo que ya abonó ante la Comisión Local de Pastos por el total del terreno que tiene adjudicado, incrementando además con un 50 % del precio de tasación por mejor aprovechamiento.-

5.- Para evitar posibles negativas de ganaderos cuando se intenta una acomodación mas justa de los ganados, al canjear algunas parcelas de tierras de las que tienen adjudicadas en los extremos que no son de fácil aprovechamiento, y sin perjuicio de los careos del ganado, siendo mejor disfrutadas por ganados de otros propietarios, por otras parcelas que son de mejor aprovechamiento por ese ganadero, dificultando de esta forma el mejor acoplamiento de los ganados; se establece que, siempre que los ganados queden acomodados en los terrenos concedidos en anteriores adjudicaciones y para mejor distribución de los mismos, al no existir perjuicio para el ganadero en cuanto a número de hectáreas de pastos y de que las parcelas que se le canjeen estén situadas en el mismo polígono y puedan ser fácilmente aprovechada por el ganado, se autoriza el canje de las parcelas afectadas a que se hace referencia anteriormente.-

6.- En aquellas huertas en donde se cultiva maíz o panizo, si el aprovechamiento por el ganado se efectúa dentro de los veinte días siguientes a la retirada de la mazorca, el ganadero indemnizará al dueño del cultivo del importe de la diferencia de jornales que haya entre la siega normal de la caña y los de la recogida y retirada de la caña al suelo. Transcurridos esos veinte días el ganadero podrá pasar su rebaño a la parcela sin que tenga que mediar indemnización alguna, pudiendo ser aumentado el citado plazo, a juicio de la Comisión Local de Pastos, cuando concurren circunstancias de índole climatológica, de falta de mano de obra, etc., que impida la recogida de la caña en el tiempo indicado.-

7.- El aprovechamiento de la pámpana de las vides por el ganado, se efectuará de acuerdo con lo contratado con el dueño de la viña y lo efectuará el ganadero del polígono en donde esté enclavada la viña. Para que el aprovechamiento de la misma pueda efectuarlo un ganadero de otro polígono, tiene que estar autorizado por la Comisión Local de Pastos, ya que si se produce algún daño es responsable el ganadero adjudicatario del polígono, y siempre que no tenga que atravesar terrenos adjudicados a otros ganaderos.-

8.- Los ganaderos que tengan tierras de adjudicación directa en varios polígonos se procurará, siempre que sea posible, el adjudicarles los pastos que le correspondan reunidos en un solo polígono, o bien que los pastos en cada uno de ellos sean suficientes para sostener un careo del hatajo que posea.-

9.- Usos de los aprovechamientos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 12 de 18*

- El ganado no podrá entrar en las parcelas mientras no sea recogida la cosecha.-
- La recogida de la cosecha se realizará en un plazo de diez días, pudiendo ampliarse por la Comisión Local cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.-
- Tampoco podrá entrar el ganado en barbechos labrados y preparados para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, durante un plazo mínimo de tres días, que podrá ampliarse a criterio de la Comisión Local de Pastos si las condiciones del suelo aconsejan observar un plazo más largo.-
- El agricultor no podrá labrar antes de los plazos establecidos en el Decreto 1256/1969, de 6 de Junio, o quemar rastrojos antes de la fecha establecida con carácter anual por la Delegación Provincial, sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente.-
- Se autoriza la cesión de la condición de ganadero a terceros, sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se transmita la propiedad de la explotación ganadera. En este caso el ganadero o ganaderos adquirentes se subrogan en la titularidad de la adjudicación, asumiendo como propias las obligaciones de contenido económico de todo tipo, incluidas las indemnizaciones por daños pendientes de pago, que correspondieran al ganadero transmitente por razón de dicha adjudicación.-

10.- El polígono en que han de pastar la Dula o Piara concejil, cuando exista, será parte del denominado “Duronas”. En la actualidad no existen piaras de ganados de vecinos que salgan a pastar de forma común, ni es previsible que llegue a adoptarse este sistema en un futuro. En el caso improbable que esta situación cambiase la Comisión Local adoptará las medidas para facilitar los pastos en el polígono mencionado, de acuerdo al siguiente,

Régimen de Administración y Normas de Regulación de la dula:

- El precio que por cabeza de las distintas especies deberá abonar cada vecino que acoja sus ganados a este régimen de Dula, será el equivalente a la cuota que se señale en las respectivas Propuestas de Tasación por prorrateo al valor de los pastos del polígono a la misma destinados.-
- A dichos efectos se computará siete reses de ganado ovino o caprino por una de vacuno; siete reses de ovino por una de caballo o mular; cuatro reses de ovino por una de cerda.-
- Los que subrepticamente, con engaño o simulación, introdujeran en la Dula mayor número de cabezas que las autorizadas por el artículo 39 del Reglamento de Pastos, podrán perder el derecho a pastos por dos años y ser sancionados.-
- Igualmente serán sancionados: a) los vecinos que se prestaron a inscribir en las Dulas ganado que no sea de su propiedad; b) los que sin haber inscrito ganado en las Dulas ni haber obtenido consentimiento de la Comisión Local para



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 13 de 18*

- realizar aprovechamiento, lleven sus ganados a éstos; c) los vecinos dulistas que, en las fechas reglamentariamente establecidas no presentaran las Cartillas Ganaderas a los Servicios Veterinarios Oficiales de Ganadería para la anotación del movimiento, de altas y bajas.-
- La administración de la Dula compete a la Comisión Local de Pastos, quien, en su día, determinará el número de atajos en los que se constituye para el mejor aprovechamiento de pastos, así como el lugar en que cada atajo disfrutará de los mismos y el número de reses de cada especie que los componen.-
- Cada atajo llevará su pastor, correspondiendo su nombramiento a la Comisión Local.-
- En cuanto a obligaciones de pago por cualquier concepto y a prevención e individualización de daños se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.-

Artículo 12.- Con el fin de evitar contagios, cada ganadero deberá mantener el ganado enfermo dentro de su explotación, observando escrupulosamente que el mismo se encuentre aislado y no mantenga contacto con otras explotaciones, siguiendo las instrucciones de los servicios veterinarios oportunos.-

Artículo 13.- En la adjudicación de pastos comunales, si dentro del mismo orden de preferencia en la adjudicación coincidieran solicitudes sobre el mismo polígono, que superen la carga ganadera establecida por la Comisión Local o la que rija para esa zona, tendrán preferencia los ganaderos del término municipal cuyo cupo de ganado inscrito con derecho a pastos, sea inferior al rebaño base de la localidad hasta alcanzar ese número.-

Artículo 14.- **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Del precio de los pastos y sus gravámenes**

**Cobro y Pago de Pastos.-** La Comisión Local de Pastos, según el artº 5 1 h), realiza el cobro de los pastos a los ganaderos adjudicatarios y el pago a los propietarios de tierras sujetas a ordenación según el siguiente procedimiento:

**Propuesta de Tasación.-** Una vez fijado por la Comisión Provincial de Pastos los precios máximos y mínimos de cada año, la Comisión Local procederá a confeccionar la propuesta de tasación de los pastos del término municipal antes del día 2 de Febrero, de acuerdo a lo previsto en el apartado 1 b) del artículo 5 de la Ley 7/2000 de 23- Noviembre y en el artículo 82 del Decreto 1256/1969, de 6 de Junio.-

Dicha propuesta será expuesta en los tablones de anuncios de la Comisión Local y Excmo. Ayuntamiento de Almagro, y en los lugares de costumbre, por plazo de quince días a fin de posibles reclamaciones, según lo dispuesto en la ley 7/2000 de 23- 11-2000, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 14 de 18*

**Criterios para la fijación de precio.-** Dado que esta Comisión se regirá por el sistema de adjudicación directa de pastos, el precio de éstos se fijará en Euros por Hectárea para todos los Polígonos de este término.-

**Pago del precio.-** Los ganaderos vienen obligados a satisfacer a la Comisión Local el importe de los pastos entre el 1º de Agosto y el 15 de Septiembre de cada año.-

El impago del importe de los pastos por parte del adjudicatario en el plazo anteriormente establecido, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero, así como de la incoación del respectivo expediente sancionador previsto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 7/2000 de 23 de Noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.-

Los propietarios de terrenos sujetos a Ordenación tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado por hectárea, según propuesta de tasación, por el número de hectáreas que les pertenezcan, pudiéndose deducir hasta un máximo del 20 % del total del ingreso del valor de la adjudicación.-

Dicho importe será puesto a disposición de los propietarios a partir del 15 de Octubre de cada año, anunciándose previamente en tabloneros de anuncios de la Comisión Local y Ayuntamiento, así como en los lugares de costumbre.-

**Deducciones de precio.-** De acuerdo con lo previsto en los apartados 1 i) y 3 del artículo 5 de la Ley 7/2000 de 23 de Noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, la Comisión Local podrá detraer hasta un 20 por ciento de los ingresos del valor de la adjudicación de aprovechamiento de pastos, para sufragar gastos de funcionamiento de la misma o para las mejoras de aprovechamientos, que estimen pertinentes.-

En este caso, al final de cada ejercicio de elaborará un informe económico justificativo de gastos.-

**Nombramiento de responsables de fondos detraídos.-** En caso de que se acuerde detraer un porcentaje de los ingresos del valor de adjudicación de aprovechamiento de pastos, se nombrará, de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente, un Tesorero que junto con otro miembro de la Comisión serán los responsables de estos fondos.-

En la actualidad y según acuerdo adoptado por la Comisión Local de fecha 17 de Enero de 2002, ostenta la Tesorería D. Manuel Molina Roldán, que junto con D. Manuel Ureña Ráez son los responsables de los mismos.-

**Renuncia.-** Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación podrán renunciar por escrito al cobro de sus participaciones en el precio de los pastos a favor de la Comisión Local. Dicha renuncia será formulada de manera individual, no afectando la renuncia operada por un colectivo respecto de aquellos propietarios que no hubieran renunciado expresamente, a los cuales deberá abonársele el precio de sus pastos.-

Cuando se produzca alguna renuncia, la Comisión Local destinará estos fondos a mejorar las condiciones de los aprovechamientos de pastos o para el fomento de la ganadería.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 15 de 18*

Por otra parte, perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos, por prescripción de su derecho cuando no se hubiese hecho cargo de dichas cantidades en los cuatro años siguientes de su puesta al cobro por la Comisión, en cuyo caso quedarán a favor de ésta, para atender fines de interés general agrario del municipio.-

### **CAPITULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR, INFRACCIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES.-**

Artículo 15.- El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, así como en lo dispuesto en la Ley 7/2000 de 23 de Noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.-

No obstante, el nombramiento de instructor corresponderá en todo caso a la Comisión Local de Pastos. El instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción, las actuaciones practicadas, así como la propuesta correspondiente.-

Artículo 16.- Las infracciones se tipifican en faltas leves, graves y muy graves.-

1.- Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas, sin consentimiento del propietario o cultivador, siempre que éstas hayan sido debidamente identificadas, y no haya sido superior a una hectárea.-
- b) El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10 % de las condiciones de adjudicación definitiva.-
- c) No comunicar por parte del adjudicatario la no utilización de pastos adjudicados.-
- d) No comunicar a la Comisión Local de pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no medie mala fe.-

2.- Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas, produciendo daños en más de 1 hectárea y menos de 5.-
- b) El pastoreo de superficies segregadas, siempre que estén debidamente identificadas.-
- c) El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda del 10 % de las condiciones de la adjudicación definitiva.-
- d) El levantamiento o quema de rastrojos anticipados cuando afecte a menos de 10 hectáreas.-





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO**  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 16 de 18*

- e) La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.-
  - f) La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.-
  - g) El impago del importe de los pastos.-
  - h) La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.-
  - i) El pastoreo careciendo de adjudicación.-
  - j) La entrada de ganado en terrenos con cultivos o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras lluvias intensas recientes.-
  - k) La entrada de ganado en fincas, una vez levantada la cosecha antes de que expire el plazo establecido por la Comisión Local.-
  - l) No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediando mala fe.-
  - m) El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.-
  - n) El abandono de animales muertos.-
  - o) La comisión de tres faltas leves en dos años.-
- 3.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:
- a) El pastoreo de superficies excluidas, produciendo daños en mas de 5 hectáreas.-
  - b) El pastoreo reiterado de superficies excluidas o no adjudicadas.-
  - c) El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente.-
  - d) El levantamiento o quema de rastrojos de forma anticipada cuando afecte a más de 10 hectáreas.-
  - e) La simulación de contratos para segregar fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.-
  - f) La comisión de cinco faltas graves en tres años.-

Artículo 17.- 1.- Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión

2.- Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, éstas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.-

Artículo 18.- Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán las siguientes sanciones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 17 de 18*

- a) Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 Euros.-
- b) Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa de 300,51 a 1.803,03 Euros.-
- c) Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 1.803,04 a 6.010,12 Euros, y accesoriamente imponerse la sanción de pérdida de la adjudicación de pastos o del derecho a concurrir a las adjudicaciones del año siguiente.-

Artículo 19.- Para el cobro de multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en periodo voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria (230/1963) y el Reglamento de Recaudación para la vía ejecutiva, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de Diciembre. A tal efecto, una vez firme la sanción se remitirá a la Delegación Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería a fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.-

En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse exclusión de la adjudicación de pastos por un periodo de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.-

Artículo 20.- ÓRGANOS COMPETENTES.-

Son órganos competentes para imponer sanciones

- a) Para actos calificados como faltas leves, la comisión Local de Pastos.-
- b) Para actos calificados como faltas graves, la Comisión Provincial de Pastos.-
- c) Para actos calificados como faltas muy graves, el Delegado Provincial con competencias en materia de agricultura y ganadería.-

Artículo 21.- PRESCRIPCIONES:

- a) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.-
- b) Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.-
- c) La acción para perseguir las infracciones caducará al año de haberse conocido los hechos por quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMAGRO  
13270 (Ciudad Real)  
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

*Pág. 18 de 18*

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Se considerarán las presentes Ordenanzas como complementarias de la legislación vigente, y constituyen el documento legal que regula en este término municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobadas y diligenciadas por la Comisión Provincial, quedando pues derogadas cuantas anteriores existieran, así como sin valor legal alguno, tanto a efectos administrativos como jurídicos, cuantos contratos, documentos, etc., se opongán o modifiquen estas Ordenanzas, tanto a efectos administrativos como judiciales.-

**SEGUNDA:** La Comisión Local velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de Pastos y Rastrojeras, así como las que se contienen en esta Ordenanza.-

**TERCERA:** Al ser esta Ordenanza una norma de inferior rango a la Ley 7/200 y al Decreto 1256/1969, en lo no previsto en la misma, se tendrá en cuenta lo determinado en dichos textos legales, y demás disposiciones legales de carácter general.-